



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 226 25 de JULIO de 2007

“Por la cual se suspenden parcialmente los efectos jurídicos de la resolución No 025 de fecha 15 de febrero de 2006:”

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (E.) en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que la señora FENNY GARCIA PRADO y el señor GONZALO APARICIO GOMEZ identificados con la cédula de ciudadanía Nos. 28.013.837 y 91.422.244 respectivamente, instauraron acción de tutela contra el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Fondo Nacional de Vivienda –Fonvivienda– ante el Tribunal Administrativo de Santander, basándose en la protección de sus derechos constitucionales fundamentales al debido proceso y la vivienda digna.

Que el Tribunal Administrativo de Santander, profirió sentencia mediante proveído calendado el 28 de mayo de 2007 amparando los derechos fundamentales al debido proceso, la vivienda digna en conexión con el derecho fundamental a la vida digna, del hogar formado por FENNY GARCIA PRADO Y GONZALO APARICIO GOMEZ.

Que en el fallo aludido, el Tribunal Administrativo de Santander dispuso lo siguiente: *“TERCERO. Para efectos del amparo de los derechos citados, se ORDENA al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA SUSPENDER LOS EFECTOS JURIDICOS DE LA RESOLUCIÓN No 025 del 15 de Febrero de 2007, hasta tanto no agote el debido proceso que se impone para revocar decisiones de carácter particular y concreto, referidos en la parte motiva de esta providencia. Dicha suspensión aplica una vez notificada la presente providencia. (...)”*.

Que una vez revisada la Resolución No. 025 de 2007 enunciada en el fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Santander se pudo observar que la misma era de enero y no del 15 de febrero de 2007, por lo que se efectuó el estudio del Historial de Resoluciones proferidas por FONVIVIENDA, encontrándose que la Resolución a la que hacía referencia el Honorable Tribunal es del año 2006, con la misma numeración y con la misma fecha.

Que para dar estricto cumplimiento al fallo de tutela antes mencionado, se hace necesario suspender los efectos jurídicos la Resolución 025 del 15 de febrero de 2006, de manera parcial y exclusivamente en lo que respecta a la señora FENNY GARCIA PRADO y su núcleo familiar constituido con el señor GONZALO APARICIO GOMEZ, identificados con la cédula de ciudadanía Nos. 28.013.837 y 91.422.244 respectivamente.

Que, en vista de lo anterior, la Resolución 123 del 21 de septiembre de 2005 *“Por la cual se asignan seis mil doscientos sesenta y seis (6266) subsidios familiares de vivienda correspondientes a hogares afectados por situaciones de desastres y de calamidad*

pública”, se encuentra vigente en todo su contenido con relación al derecho adquirido por la señora FENNY GARCIA PRADO Y GONZALO APARICIO GOMEZ.

"Por la cual se suspenden parcialmente los efectos jurídicos de la resolución No 025 de fecha 15 de febrero de 2006:"

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Santander, en el sentido de suspender los efectos jurídicos, en lo que a la señora FENNY GARCIA PRADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.013.837 y el señor GONZALO APARICIO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.422.244 atañe, de la Resolución 025 de 2006 *"Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución número 123 del 21 de septiembre de 2005, "Por la cual se asignan seis mil doscientos sesenta y seis (6266) subsidios familiares de vivienda correspondientes a hogares afectados por situaciones de desastres y de calamidad pública",.*

ARTICULO SEGUNDO: Dejar vigente la decisión adoptada por parte de FONVIVIENDA mediante la Resolución número 123 del 21 de septiembre de 2005, en cuanto a la asignación del subsidio familiar de vivienda correspondiente a hogares afectados por situaciones de desastres y de calamidad pública, otorgado al hogar compuesto por la señora FENNY GARCIA PRADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.013.837 y el señor GONZALO APARICIO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.422.244.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución será notificada personalmente al accionante, a través de la Caja de Compensación Familiar en la que se postuló, de conformidad con la obligación contenida en el numeral 3.2 – xii. Comunicación, del contrato suscrito con la Unión Temporal de Cajas de Compensación, indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA HERNANDEZ VILLAMIL
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (E.)

Proyectó: Isabel Cristina Vargas
Revisó: Mauricio Carvajal